



Asamblea General

Distr. general
16 de diciembre de 2021
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

49º período de sesiones

28 de febrero a 1 de abril de 2022

Tema 6 de la agenda

Examen periódico universal

Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal*

Grecia

Adición

**Observaciones sobre las conclusiones y/o recomendaciones,
compromisos voluntarios y respuestas del Estado examinado**

* La versión original del presente documento no fue objeto de revisión editorial oficial.



1. Grecia acoge con agrado todas las recomendaciones recibidas (239 en total) durante su tercer examen periódico universal (EPU), el 1 de noviembre de 2021. Grecia desea aclarar que su enfoque general en lo que respecta a las recomendaciones del EPU consiste en aceptar aquellas respecto de las cuales ya se han aplicado o se están aplicando medidas o respecto de las cuales se prevea adoptar medidas antes de su próximo informe voluntario de mitad de período o de su próximo EPU en 2026.

2. Por lo tanto, tras haberlas estudiado detenidamente, Grecia se complace en **aceptar (total o parcialmente) 219** recomendaciones, al tiempo que **toma nota de 20**. Los detalles figuran a continuación.

3. En particular:

Grecia acepta las recomendaciones siguientes: 130.5, 130.8, 130.9, 130.10, 130.11, 130.12, 130.13, 130.14, 130.15, 130.16, 130.17, 130.18, 130.19, 130.20, 130.21, 130.22, 130.23, 130.24, 130.25, 130.26, 130.27, 130.28, 130.29, 130.30, 130.31, 130.32, 130.33, 130.34, 130.35, 130.36, 130.37, 130.38, 130.39, 130.40, 130.41, 130.42, 130.43, 130.44, 130.45, 130.46, 130.48, 130.49, 130.50, 130.51, 130.52, 130.53, 130.54, 130.55, 130.56, 130.57, 130.58, 130.59, 130.60, 130.61, 130.62, 130.63, 130.64, 130.66, 130.67, 130.68, 130.69, 130.70, 130.71, 130.72, 130.73, 130.74, 130.75, 130.76, 130.77, 130.78, 130.79, 130.83, 130.84, 130.85, 130.86, 130.87, 130.89, 130.90, 130.91, 130.92, 130.93, 130.94, 130.95, 130.98, 130.99, 130.100, 130.101, 130.102, 130.103, 130.104, 130.105, 130.106, 130.107, 130.108, 130.109, 130.110, 130.111, 130.112, 130.113, 130.114, 130.115, 130.116, 130.117, 130.118, 130.119, 130.120, 130.121, 130.122, 130.123, 130.124, 130.125, 130.126, 130.127, 130.128, 130.129, 130.130, 130.131, 130.132, 130.133, 130.134, 130.135, 130.136, 130.137, 130.138, 130.139, 130.140, 130.141, 130.142, 130.143, 130.144, 130.145, 130.146, 130.147, 130.148, 130.149, 130.150, 130.151, 130.152, 130.153, 130.154, 130.155, 130.156, 130.157, 130.158, 130.159, 130.160, 130.161, 130.162, 130.163, 130.164, 130.165, 130.166, 130.167, 130.168, 130.169, 130.170, 130.171, 130.172, 130.173, 130.174, 130.175, 130.176, 130.177, 130.178, 130.179, 130.180, 130.181, 130.182, 130.183, 130.184, 130.185, 130.189, 130.190, 130.191, 130.192, 130.193, 130.194, 130.195, 130.196, 130.197, 130.198, 130.199, 130.200, 130.201, 130.202, 130.203, 130.205, 130.206, 130.208, 130.209, 130.210, 130.211, 130.212, 130.213, 130.215, 130.216, 130.217, 130.218, 130.219, 130.220, 130.221, 130.223, 130.224, 130.225, 130.228, 130.229, 130.230, 130.231, 130.232, 130.233, 130.234, 130.235, 130.236, 130.237, 130.238, y 130.239.

4. A este respecto, Grecia desea aclarar lo siguiente:

a) **La recomendación 130.43** se acepta teniendo en cuenta que, en Grecia, la libertad de expresión está garantizada por la Constitución y las disposiciones legislativas pertinentes; así, en caso necesario (es decir, cuando se trata de casos de discurso de odio) la revisión judicial y las medidas adoptadas a raíz de ella aseguran la plena aplicación de tales garantías.

b) **La recomendación 130.44** se acepta con el argumento de que Grecia considerará la posibilidad de implementar trámites de más fácil acceso en relación con el cambio de género.

c) **La recomendación 130.60** se acepta con el argumento de que cuestiones como las planteadas en dicha recomendación se abordan mejor mediante una mayor cooperación bilateral e internacional.

d) En cuanto a las cuestiones planteadas en la **recomendación 130.91**, Grecia desea subrayar que la finalidad de la recientemente promulgada Ley núm. 4825/2021 es incorporar la asistencia prestada por las organizaciones no gubernamentales y sus miembros/voluntarios al plan nacional de mando y control de las operaciones de búsqueda y salvamento de la Guardia Costera de Grecia, para asegurar con mayores garantías que las personas en peligro reciban una asistencia del más alto nivel profesional. Por lo tanto, no es cierto que se persiga a las organizaciones no gubernamentales o a sus miembros/voluntarios por sus acciones; lo que se persigue es toda injerencia ilegal en el ámbito de competencia de la Guardia Costera de Grecia.

e) Además, con respecto a las **recomendaciones 130.202, 130.203, 130.209, 130.215, 130.216, 130.231, 130.237 y 130.238**, Grecia subraya que la Guardia Costera de

Grecia ha salvado vidas en el mar y seguirá haciéndolo. Al mismo tiempo, actúa en cumplimiento de los reglamentos pertinentes de la Unión Europea relativos a la interceptación de embarcaciones que entran en aguas territoriales griegas. Grecia también pone de relieve que, en las fronteras terrestres, la policía de Grecia se asegura de que todos los nacionales de terceros países que cruzan la frontera ilegalmente sean tratados de acuerdo con la legislación nacional pertinente y el derecho internacional. Cabe señalar que, cuando surgen denuncias de este tipo, ya existe un mecanismo de tres niveles para tratarlas. Este mecanismo consiste en los siguientes procedimientos: i) tan pronto como llega a las autoridades competentes cualquier información relativa a dichas denuncias o reclamaciones, se ordena la realización sin demora de un procedimiento administrativo de toma de declaración; ii) paralelamente, dichas reclamaciones pueden ser presentadas al órgano fiscal competente del Estado Griego; y iii) además, el Defensor del Pueblo de Grecia y la Autoridad Nacional de Transparencia, ambas autoridades de control independientes, también reciben el expediente de la denuncia en cuestión. En cualquier caso, se prevé aumentar la eficacia de este mecanismo.

5. **Grecia acepta parcialmente** las recomendaciones siguientes:

a) **La recomendación 130.6** se acepta parcialmente en lo que respecta tan solo a la Declaración sobre los Niños, Niñas, Jóvenes y la Acción Climática, que Grecia estudiará firmar, mientras que se toma nota de la recomendación de ratificar la Convención sobre Municiones en Racimo y el Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares.

b) **La recomendación 130.47** se acepta parcialmente en lo que respecta tan solo a la población romaní, mientras que se toma nota de la recomendación de ratificar y dar aplicación efectiva al Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales.

c) **La recomendación 130.222** también se acepta parcialmente en lo que respecta tan solo a la intensificación de los esfuerzos para examinar las solicitudes de asilo. En cuanto a la segunda parte, véase el párrafo del presente documento referido a las recomendaciones 130.202, 130.203, 130.209, 130.215, 130.216, 130.231, 130.237 y 130.238.

6. **Grecia toma nota** de las siguientes recomendaciones: 130.1, 130.2, 130.3, 130.4, 130.7, 130.65, 130.80, 130.81, 130.82, 130.88, 130.96, 130.97, 130.186, 130.187, 130.188, 130.204, 130.207, 130.214, 130.226 y 130.227.

7. A este respecto, Grecia desea aclarar lo siguiente:

a) **Recomendación 130.1:** Grecia, al igual que los demás Estados miembros de la Unión Europea, no tiene intención de ratificar la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares. Sin embargo, los derechos de los trabajadores migratorios y sus familiares están protegidos en Grecia mediante las leyes nacionales y la legislación de la Unión Europea en la materia, así como por los tratados generales de derechos humanos en los que Grecia es parte.

b) **Recomendaciones 130.2 y 130.3:** Grecia concede gran importancia a los protocolos facultativos de los tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas, incluidos los que prevén un procedimiento de comunicaciones. Si bien las autoridades griegas competentes siguen de cerca los dictámenes y las decisiones Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y del Comité de los Derechos del Niño, y se encuentran a la espera de recibir nuevas indicaciones sobre la forma en que habrán de aplicar los instrumentos jurídicos pertinentes, en este momento Grecia no está en condiciones de adoptar medidas para la ratificación de los protocolos facultativos del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y de la Convención sobre los Derechos del Niño.

c) **Recomendación 130.88:** De acuerdo con la legislación griega pertinente, el lugar concreto en que los objetores de conciencia deben prestar el servicio alternativo se decide en función de las necesidades y requisitos de las autoridades del sector público en general. Sin embargo, al igual que el personal alistado sirve fuera de su lugar de residencia habitual, lo mismo ocurre con los objetores de conciencia, lo que significa que se les pide que realicen su servicio alternativo fuera de su lugar de residencia habitual pudiendo, en todos los casos, solicitar un traslado tras cinco meses de servicio alternativo.